PROCESO: PERTENENCIA – TITULACION DE LA POSESION – LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: ALBA NURY CARABALI.
DEMANDADO: MARIA ADELINA GONZALEZ ORTEGA Y OTROS.
RADICACION: 2021-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 18 AGO 2022

RADICADO: 2021-00122-00
PROCESO: PERTENENCIA – TITULACION DE LA POSESION – LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: ALBA NURY CARABALI.
DEMANDADO: MARIA ADELINA GONZALES ORTEGA, YAIR ZUÑIGA ALEGRIA, RICAURTE ZUÑIGA BALANTA, BRENDA LUCIA ZUÑIGA GONZALEZ, EUGENIA ZUÑIGA MATERON, ADRIANA ZUÑIGA NAVARRETE Y WILIAN ZUÑIGA NAVARRETE E INDETERMINADOS.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

AUTO No. 916

ASUNTO A TRATAR.

Revisado el memorial presentado el día 08/06/2022 por el abogado EDGAR ALFONSO FERNANDEZ SARRIA actuando como apoderado de la parte demandante ALBA NURY CARABALI, por el cual hace el requerimiento de establecer fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el presente PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA PARA LA TITULACION DE LA POSESION, contra **MARIA ADELINA GONZALES ORTEGA, YAIR ZUÑIGA ALEGRIA, HEREDEROS DETERMINADOS DE RICAURTE ZUÑIGA BALANTA, BRENDA LUCIA ZUÑIGA GONZALEZ, EUGENIA ZUÑIGA MATERON, ADRIANA ZUÑIGA NAVARRETE Y WILIAN ZUÑIGA NAVARRETE E INDETERMINADOS.**

Antes de darle curso a dicha petición, se debe requerir a el Abogado EDGAR ALFONSO FERNANDEZ SARRIA, a fin de que allegue en forma inmediata las constancias de que los demandados fueron notificados debidamente del auto interlocutorio Nº 239 del 14 de marzo de 2022 por correo certificado, acorde al *artículo 291 el Código General del Proceso Numeral 3 (…) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio*

postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (…); si en efecto dichas notificaciones fueron enviadas a los demandados allegar las constancias al despacho.

Del mismo modo, anexar el certificado de tradición actualizado que evidencie que se realizó la inscripción de la actual demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos oficiada en auto interlocutorio Nº 239 del 14 de marzo de 2022.

A modo de corrección, en el certificado de tradición Nº 130-2771 aparece que el predio en mención tiene un área de 1 Hectárea y 7500 M2, al parecer el predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, significando lo anterior que la parte interesada debe determinar con exactitud el área a prescribir y no se confunda con el de mayor extensión aportando levantamiento planímetro si es el caso.

Así las cosas, mediante revisión del contrato de compraventa que se allega al despacho, se encuentra que a la señora ALBA NURY CARABALI se le transmitieron 261,60 M2 y la pretensión Nº1 de la demanda se solicitan 256,24 M2; acaeciendo una diferencia de 5,36 M2; se le invita al apoderado aclarar toda vez que no difiera al momento de realizar la diligencia de inspección judicial.

Hay que partir que se está en presencia del fenómeno de la prescripción adquisitiva que se enmarca como de un predio de menor extensión ubicado dentro de uno de mayor extensión, y que, de salir adelante la petición, lo sería a manera de "prescripción parcial", con orden de inscribir la misma en el respetivo folio de matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión.

En ese sentido, se puede colegir que existen inconsistencias en la cabida del predio si se compara con el área que adquirió por compraventa la señora ALBA NURY CARABALI, y el interesado deberá ejecutar el ejercicio de ajustar el área del predio al tiempo presente por las variaciones sufridas en el transcurso del tiempo en los términos de los artículos 167 del CGP, concordado con los artículos 83 y siguientes del mismo estatuto.

Por lo expuesto, se considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º ibídem, máxime cuando sin el cumplimiento de esa carga es

imposible continuar el trámite; en consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: - REQUERIR al abogado. EDGAR ALFONSO FERNANDEZ SARRIA, notificar del presente tramite a los demandados **MARIA ADELINA GONZALES ORTEGA, YAIR ZUÑIGA ALEGRIA, RICAURTE ZUÑIGA BALANTA, BRENDA LUCIA ZUÑIGA GONZALEZ, EUGENIA ZUÑIGA MATERON, ADRIANA ZUÑIGA NAVARRETE Y HEREDEROS DETERMINADOS DE WILIAN ZUÑIGA NAVARRETE;** conforme artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: - ACREDITAR la inscripción de la actual demanda de PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA PARA LA TITULACION DE LA POSESION en la oficina de instrumentos públicos.

TERCERO. – ACLARAR la información relacionada con el área, linderos generales y especiales del bien inmueble objeto de este trámite, de acuerdo a los títulos y verificaciones sufridas en el terreno.

CUARTO. - CONCEDER a los ejecutantes el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de desistimiento tácito. Art. 317 numeral 1º CGP.

QUINTO: - CUMPLIDO lo ordenado en los numerales anteriores, **VUELVA** el proceso en forma inmediata para nombramiento de curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas y decidir respecto de fijar fecha para diligencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica
Hoy 19 AGO 2022 Por estado
No. 053.
El Secretario

Elaboró MMP